

CONSULTA AUTOS  
a continuación del presente documento

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 5 de agosto de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 6 de agosto de 2021**

**LISTADO DE ESTADOS No. 059**

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2017-00111-00	Sucesional	Miguel Humberto Ortiz Parte accionsante	Mercedes Fierro y Otro Causantes	Ordena Obedecimiento a lo resuelto por el Superior Decreta Nulidad de lo actuado.
526124089001 2020-00006-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Olga Marina Guanga nastacuas	Designa Curador Ad Litem
526124089001 2020-00046-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	José Rulfo Calderón Gelpud	Designa Curador Ad Litem
526124089001 2020-00039-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Angel María Nastacuas Nastacuas	Designa Curador Ad Litem

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

  
MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaría



## ORDENACION DE UN TRÁMITE:

Atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tùquerres Nariño, que, mediante auto del 13 de julio del año en curso, declara la nulidad a partir de la providencia dictada el 21 de enero de 2020, SE DISPONE:

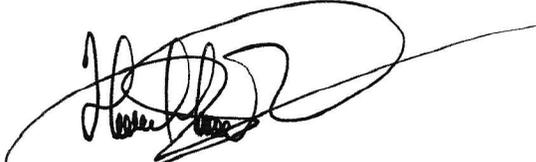
**PRIMERO: ESTESE** a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tùquerres Nariño.

**SEGUNDO: NULITAR** a partir del auto del 21 de enero del 2020, dejando incólume todas las pruebas y el trabajo de partición.

**TERCERO: PASE** a despacho para la decisión respecto a las objeciones propuestas del trabajo de partición por el Doctor RUBEN DARIO HENAO FORERO, apoderado del señor MIGUEL HUMBERTO ORTIZ F.

Se suscribe en Ricaurte Nariño, hoy cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HUGO HERNAN ROJAS**  
**JUEZ**



SECRETARIA.- Ricaurte, 4 de agosto de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte en este asunto, junto con los anexos aportados. Se informa al señor Juez que el Dr. José Luis Estrada Escobar en el momento no tiene asuntos en trámite y que funge como curador en más de cinco procesos en los que se le designó de oficio. Sírvase proveer.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 526124089001-2020-00006-00  
Demandado: Olga Marina Guanga Nastacuas  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Imbacuan Burgos

Ricaurte, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, en el que se designó curador ad litem de la demandada Olga Marina Guanga Nastacuas, al abogado José Luis Estrada Escobar, sin embargo el nombrado profesional a pesar de la comunicación enviada por la parte demandante no se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Secretaría hace constar que en la actualidad el profesional mencionado no tiene asuntos en trámite en este Juzgado y que funge como Curador ad litem designado de oficio en otros procesos que cursan en este despacho, por tanto se accederá a la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, designando a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada, conforme lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso.

Se asignará prudencialmente una suma de dinero, para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada OLGA MARINA GUANGA NASTACUAS, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos. Dirección electrónica adpatrio@gmail.com



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados Hoy: 6 de agosto de 2021-

SECRETARIA  
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 4 de agosto de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte en este asunto, junto con los anexos aportados. Se informa al señor Juez que el Dr. Edgar Antonio Coral Caicedo, funge como curador en más de cinco procesos en los que se le designó de oficio. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 526124089001-2020-00039-00  
Demandado: Ángel María Nastacuas Nastacuas  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Imbacuan Burgos

Ricaurte, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, en el que se designó curador ad litem del demandado ANGEL MARIA NASTACUAS NASTACUAS, al abogado Edgar Antonio Coral Caicedo, sin embargo el nombrado profesional a pesar de la comunicación de su designación, enviada por la parte demandante, no se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Secretaría hace constar que en la actualidad el profesional mencionado funge como Curador ad litem designado de oficio en otros procesos que cursan en este despacho, por tanto se accederá a la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, designando a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada, conforme lo previsto en el numeral 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

Se asignará prudencialmente una suma de dinero, para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado ANGEL MARIA NASTACUAS NASTACUAS, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos. Dirección electrónica [adpatrio@gmail.com](mailto:adpatrio@gmail.com)



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados Hoy: 6 de agosto de 2021-

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 4 de agosto de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte en este asunto, junto con los anexos aportados. Se informa al señor Juez que el Dr. Edgar Antonio Coral Caicedo, funge como curador en más de cinco procesos en los que se le designó de oficio. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 526124089001-2020-00046-00  
Demandado: José Rulfo Calderón Gelpud  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Dra. Claudia Imbacuan Burgos

Ricaurte, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, en el que se designó curador ad litem del demandado JOSE RULFO CALDERON GELPUD, al abogado Edgar Antonio Coral Caicedo, sin embargo el nombrado profesional a pesar de la comunicación de su designación, enviada por la parte demandante, no se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Secretaría hace constar que en la actualidad el profesional mencionado funge como Curador ad litem designado de oficio en otros procesos que cursan en este despacho, por tanto se accederá a la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, designando a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada, conforme lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso.

Se asignará prudencialmente una suma de dinero, para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado JOSE RULFO CALDERON GELPUD, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J. a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos. Dirección electrónica adpatrio@gmail.com



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte interesada al señor curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados Hoy: 6 de agosto de 2021-

SECRETARIA  
Secretaria